

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 140

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-04-2004

Título: POR EL CUAL SE PONE A ORDENES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 197 DEL CODIGO ELECTORAL.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25037

Publicada el: 27-04-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Referendum, Tribunal Electoral, Elecciones, Código Electoral, Policía, Prevención del crimen

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.238

Rollo: 534

Posición: 2078

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 140
(De 26 de abril de 2004)**

“Por el cual se pone a órdenes del Tribunal Electoral el mando de la Fuerza Pública, en cumplimiento del artículo 197 del Código Electoral”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, en cumplimiento de la Constitución y la Ley, y actuando con el supremo interés de coadyuvar con el Tribunal Electoral en garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio electoral, que se verificará en las elecciones generales del 2 de mayo de 2004, tomará las acciones necesarias a fin de que la Fuerza Pública y todos sus componentes estén comprometidos en asegurar la pureza y el libre ejercicio del sufragio a todos los ciudadanos panameños, sin distingo de filiación político partidista.

Que la Presidenta de la República es la máxima autoridad de la Fuerza Pública y todos los servicios que la componen están subordinados al poder civil, según lo establece el artículo 305 de la Constitución Política.

Que el artículo 306 de la Constitución señala que los servicios de policía no son deliberantes y que sus miembros no podrán hacer manifestaciones políticas en forma individual o colectiva. Asimismo, establece que éstos no podrán intervenir en política partidista, salvo la emisión del voto.

Que el artículo 197 del Código Electoral, dispone que seis días antes del día de las elecciones, convocadas por el Tribunal Electoral para el próximo 2 de mayo de 2004, y hasta la proclamación del Presidente de la República, el Órgano Ejecutivo pondrá a órdenes de dicho organismo electoral, a la Fuerza Pública para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular.

Que la referida norma legal dispone, además, que el Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional, por este medio expresa su deber y voluntad política de coadyuvar con la jurisdicción electoral, para garantizar la pureza

del proceso electoral y contribuir al fortalecimiento del sistema democrático de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional y el Servicio de Protección Institucional, quedan a órdenes del Tribunal Electoral a partir del 26 de abril de 2004 y hasta la proclamación del Presidente de la República electo, con el fin exclusivo de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio.

ARTÍCULO 2. Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Directores de los distintos componentes de la Fuerza Pública para adoptar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción, sin que el cumplimiento de estas responsabilidades sea una excusa para interferir con la neutralidad político-partidista que debe mantener dicha Fuerza durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 4. Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 197 del Código Electoral y artículos 305 y 306 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de dos mil cuatro (2004)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia